

**APRUEBA NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN
DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y
COMBUSTIBLES Y DEJA SIN EFECTO LA
RESOLUCIÓN EXENTA N° 1216 DEL 2013.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 6548,

SANTIAGO, 31 DIC. 2014

VISTOS:

- a. Lo establecido en los Artículos 6° y 7° de la Constitución Política del Estado de Chile.
- b. Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su artículo 3° y Capítulo IV, referidos a Participación Ciudadana.
- c. Las potestades que señala el Decreto Ley N° 2.224, modificado por la Ley N° 20.402 del 2009 que crea el Ministerio de Energía.
- d. La Ley 18.410 que Crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, estableciendo sus funciones y ámbitos de competencia.
- e. La Ley N° 20.500 referida a Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.
- f. El instructivo Presidencial N° 007 del 06 de agosto de 2014, "Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública"; y,
- g. La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Primero: Que el 16 de febrero de 2011 se publicó la Ley N° 20.500 referida a Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, en la cual se instruye la elaboración de una Norma de Aplicación General de Participación Ciudadana.

Segundo: Que la referida Ley establece que Ministerios y Servicios relacionados deberán dictar la Norma dentro de un plazo de seis meses contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Tercero: Que con fecha 12 de agosto de 2011 se dictó por medio de la Resolución Exenta N° 2147, la Norma General de Participación de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, la que fue posteriormente reemplazada por la Resolución Exenta N° 1216 del 09 de mayo de 2013.

Cuarto: Que con el fin de perfeccionar la Norma dictada por medio de la Resolución N° 1216 de 2013 y dar cumplimiento al Instructivo Presidencial 007 de 2014, en términos de adecuar la Norma General de Participación Ciudadana de la

Superintendencia de Electricidad y Combustibles a los principios y mecanismos de participación establecidos en el Instructivo Presidencial.

RESUELVO:

APRUÉBASE la siguiente Norma General de Participación Ciudadana de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, y déjese sin efecto la Resolución Exenta N° 1216 del 09 de mayo de 2013.

"NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA SEC"

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- La presente norma general de participación ciudadana de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante también SEC, regula la forma en que las personas y las organizaciones de la sociedad civil puedan incidir en el desarrollo de las políticas públicas que son de su competencia.

Artículo 2º: La incorporación de la Participación Ciudadana en la gestión pública de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles se fundamenta en los Objetivos Estratégicos definidos por S.E. la Presidenta de la República, a través del numeral 4º, del título I "Conceptos, Fundamentos y Objetivos", del Instructivo Presidencial N° 007 de fecha 06 de agosto de 2014.

- a) Revisar y perfeccionar el diseño, ejecución y evaluación de los mecanismos de participación ciudadana hoy existentes en los programas y políticas públicas sectoriales en todas sus etapas.
- b) Integrar transversalmente el enfoque de participación ciudadana a toda política pública sectorial de los Órganos de la Administración del Estado, incorporando herramientas digitales en los mecanismos de participación, que permitan ampliar el acceso, facilitar las comunicaciones y generar involucramiento cotidiano y sostenido en el tiempo, tanto en espacios de participación en línea, como dando soporte y asistencia a aquellos procesos que ocurren en las comunidades locales.
- c) Fortalecer y dar institucionalidad tanto a la participación política como a la participación ciudadana en la gestión pública, garantizando que todos y todas tengamos el mismo derecho a incidir en las decisiones que nos afectan.
- d) Promover que la participación se lleve adelante con un enfoque de derechos y de manera transversal, sin ningún tipo de discriminación arbitraria, respetando la diversidad social y cultural, reconociendo e integrando las particularidades, características y necesidades de los distintos grupos que conforman nuestra sociedad.

Artículo 3º: La presente Norma se aplicará a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, sin perjuicio de lo cual, la SEC podrá trabajar colaborativamente en materias de participación ciudadana con el Ministerio de Energía o con cualquiera de sus servicios relacionados.

Artículo 4º: La Superintendencia de Electricidad y Combustibles considera como base fundamental en su Norma General de Participación Ciudadana el principio de voluntariedad, el cual postula que todos aquellos que se incorporan a la participación como proceso lo harán por propio interés y de manera voluntaria. Lo anterior dado que la participación involuntaria no garantiza el compromiso de los participantes, de manera que el sentido de esta iniciativa se ve vulnerado.

Artículo 5º: La Superintendencia promoverá espacios de participación y diálogo con la ciudadanía, de carácter consultivo, en los ámbitos relacionados con el quehacer de esta Institución y que no afecten el rol fiscalizador e imparcial a que le mandata la Ley 18.410 L.O.C. que Crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Título II

Normas Especiales

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 6º: Los mecanismos de participación ciudadana constituyen procesos de corresponsabilidad conformados por un número variable de etapas que obedecen a definiciones públicas respecto de sus objetivos, requisitos de participación, procedimientos de trabajo y periodicidad de funcionamiento. Su vigencia y número de participantes se determinarán de acuerdo a los objetivos, los recursos disponibles y a la voluntad política que los constituye.

Artículo 7º: Son mecanismos de participación ciudadana de la SEC:

- 1.- La Cuenta Pública Participativa.
- 2.- Consejo de la Sociedad Civil.
- 3.- Consultas Ciudadanas.
- 4.- Acceso a Información Relevante.

De la Cuenta Pública

Artículo 8º: La Autoridad máxima del Servicio, realizará una vez al año un proceso de Cuenta Pública Participativa, la que podrá concretarse en modalidad virtual a través de la página WEB del Servicio, en modalidad presencial, o en ambas modalidades conjuntamente, dependiendo de los recursos disponibles y las condiciones particulares propias de las funciones y competencias del servicio.

Artículo 9º: Indistintamente de la modalidad escogida, el procedimiento aplicado deberá contemplar una presentación y consulta previa al Consejo Consultivo de la Sociedad Civil de la Institución, incorporando la opinión o pronunciamiento de este Consejo como un ítem más de la Cuenta.

Artículo 10º: El proceso de Cuenta Pública deberá garantizar la participación voluntaria y pluralista de las personas, la que se podrá materializar a través del sitio WEB Institucional, desde cualquier parte del territorio nacional, sin más requisito que identificarse, y manifestar sus observaciones, sugerencias o consultas por medio del formulario electrónico habilitado para tales efectos.

Artículo 11°: La Cuenta Pública incorporará un anexo en los que se entregará información desagregada, por cada Dirección Regional, de los principales indicadores institucionales, materias sobre las cuales se podrá pronunciar la ciudadanía durante el proceso de consulta, por medio del formulario WEB que se señala en el numeral precedente, las que serán respondidas por el Director Regional que corresponda, dándose cumplimiento de esta forma, al carácter de desconcentrada que exige la Ley. De manera complementaria o alternativa, las Direcciones Regionales podrán rendir cuenta de la gestión realizada, en forma conjunta con otro u otros Servicios Públicos relacionados con presencia en la región respectiva.

Artículo 12°: Concluido el periodo de consulta al que se someterá la Cuenta Pública en la forma descrita en el artículo 10° precedente, el que en todo caso, no será menor a 30 días corridos, la SEC iniciará el proceso de sistematización y análisis de las opiniones entregadas por la ciudadanía, las que serán respondidas formalmente por medio de un documento publicado en el mismo sitio WEB de Participación Ciudadana en www.sec.cl.

Del Consejo de la Sociedad Civil

Artículo 13°: El Servicio contará con un Consejo de la Sociedad Civil de carácter consultivo, que tendrá como función acompañar los procesos de toma de decisiones y seguimiento de las políticas públicas impulsadas y estará compuesto de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia de esta Superintendencia.

Artículo 14°: La Superintendencia velará por el reconocimiento de la diversidad, representatividad y pluralidad de las organizaciones de la sociedad civil, sin fines de lucro, que tengan relación con la misión y competencias de la Superintendencia, procurando establecer mecanismos de interlocución y evitando exclusiones arbitrarias de cualquier índole.

Artículo 15°: La composición y funcionamiento de este consejo está determinado mediante la Resolución Exenta N° 2163 del 07 de noviembre de 2012 "Resuelve Proceso de Conformación Consejo de la Sociedad Civil de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles"; y, Resolución Exenta N° 784 del 02 de abril del año 2013 "Aprueba Reglamento Consejo de la Sociedad Civil de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles"; y cualquier modificación tanto a la composición como al funcionamiento del Consejo es materia de exclusiva determinación de este órgano colegiado por mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 16°: El Consejo de la Sociedad Civil sostendrá a lo menos 5 sesiones ordinarias en el año y podrá ser consultado por el Jefe de Servicio sobre materias relacionadas con las políticas, planes y programación presupuestaria, o aquellas materias de carácter técnico que la institución determine y considere que las opiniones del Consejo puedan contribuir a los procesos relevantes en materia de seguridad llevados adelante por este organismo fiscalizador.

Consultas Ciudadanas

Artículo 17°: La Superintendencia de Electricidad y Combustibles, al menos una vez al año, realizará una Consulta Pública por medio de "Ventanillas Virtuales de Opinión", entendido éstas, como la publicación en soporte electrónico de un llamado o invitación a

la ciudadanía a pronunciarse sobre materias y procesos relacionados con el quehacer de esta Institución y que puedan conllevar un interés o afectación directa por parte de las personas como usuarios de servicios y productos del sector energético sujeto a la Supervigilancia de la SEC.

Artículo 18º: Las Consultas Públicas por medio de Ventanilla Virtual serán puestas a disposición de las personas en el sitio WEB de esta institución www.sec.cl, estando disponibles por un periodo de a lo menos 30 días. La publicación incluirá materias de consulta propuestas por la Institución con su respectivo marco referencial y la opción de otras consultas, donde las personas podrán referirse de manera activa a temas relacionados y que considere no fueron suficientemente recogidos en la consulta formulada o su marco referencial; o podrán proponer y referirse, a un tema de su interés, distinto a los planteados por la Institución pero que se encuentre en el ámbito de competencia de la SEC.

De manera complementaria y en el marco de la Consulta Pública que se encuentre en proceso, la SEC podrá implementar diálogos presenciales o talleres de trabajo con la ciudadanía, en la medida que la autoridad del Servicio lo considere necesario para los fines y alcance del proceso particular y que se cuente con los medios necesarios para su ejecución.

Artículo 19º: Concluido y cerrado el periodo de Consulta, las opiniones recogidas serán evaluadas y ponderadas, disponiendo el Servicio de un plazo máximo de 45 días corridos para dar una respuesta formal a los participantes de la Consulta, por medio de un documento que será publicado en el mismo sitio WEB institucional.

Toda modificación de plazo o cualquier cambio que se realice a este mecanismo de participación durante su implementación, serán debidamente notificadas a la ciudadanía a través de la página Web www.sec.cl.

Artículo 20º: Adicionalmente, la Superintendencia someterá a Consulta Pública los procesos normativos en desarrollo, entendiéndose por tales, las propuestas de modificaciones o actualizaciones normativas; nuevas normas técnicas y desarrollos de protocolos técnicos de seguridad o de eficiencia energética.

Para el caso de los desarrollos normativos y de protocolos técnicos de seguridad o de eficiencia energética a que hace mención este artículo, serán puestos en consulta pública según el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 77 del año 2004, del Ministerio de Economía, y se informarán anualmente, como procesos de consultas públicas realizados, en la forma que determine la División de Organizaciones Sociales del Ministerio Secretaría General de Gobierno para el cumplimiento de la Ley 20.500. Sobre Participación Ciudadana.

En lo que se refiere a desarrollos normativos que no les aplique el Decreto Supremo indicado en el inciso precedente, éstos serán puestos en consulta pública en el marco de las buenas prácticas establecidas con la industria, las que serán informadas una vez concluidas, al final del año, en la misma forma que lo establecido para los restantes desarrollos normativos o protocolos técnicos.

Acceso a la Información Relevante

Artículo 21º: La Superintendencia de Electricidad y Combustibles pondrá en conocimiento público información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos asegurando que esta sea oportuna, completa y ampliamente accesible.

Artículo 22º: La información señalada en el Artículo anterior podrá encontrarse disponible en uno o varios de los siguientes medios:

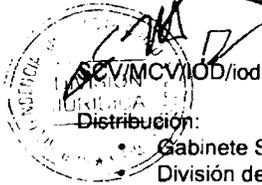
- Sitio WEB Institucional www.sec.cl.
- Oficina Unidad Atención Usuarios, Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N° 1465, Santiago.
- Oficinas Direcciones Regionales de la SEC, cuyo listado y direcciones se encuentran en: http://www.sec.cl/portal/page?_pageid=33,3395563&_dad=portal&_schema=PORTAL
- Call-Center N° 600.6000.732.
- A través de los mecanismos que establece la Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, como Transparencia Activa en Gobierno Transparente en www.sec.cl o ante requerimiento de las personas por la vía del Sistema de Gestión de Solicitudes.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.



LUIS AVILA BRAVO

Superintendente de Electricidad y Combustibles



Distribución:

- Gabinete Sr. Ministro Energía.
- División de Organizaciones Sociales, Ministerio Secretaría General de Gobierno.
- División Ingeniería Eléctrica.
- División Ingeniería Combustibles.
- División Jurídica.
- Normas y Estudios.
- Informática
- Secretaría General
- Direcciones Regionales.
- Archivo Gabinete.
- Oficina de Partes. ACC. ASESORÍA